

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 133-12-2016-MPT

Talara, catorce de diciembre del dos mil dieciséis - - - - -

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-12-2016-MPT de fecha 12.12.2016, el Dictamen N° 57-10-2016-CIDT-MPT de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre cambio de nombre de área lateral ubicado en el Parque N° 8-10 Talara, Recurrentes: JAVIER MARTIN MARCHAN AVILA Y LIZ ERIKA GAMARRA ZAVALA, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha de recepción 26.12.2014 los recurrentes JAVIER MARTÍN MARCHAN AVILA Y LIZ ERIKA GAMARRA ZAVALA, solicitó el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en Parque 8-10 Talara, el mismo que le está cediendo su señora madre y hermanos, para lo cual adjunta la declaración jurada, dicha área lateral fue dado en uso a su difunto padre PEDRO SERGIO MARCHAN ARCA, señalando que en la actualidad se encuentra viviendo en dicha área lateral, adjuntando recibo de pago por inspección ocular y derecho de trámite, declaración jurada que efectúan los señores Lucía Marchan Ávila, Baudilia Ávila Vda. De Marchan, Certificado de no adeudos tributarios, Certificado negativo de no poseer inmuebles, copia simple del registro de predios emitido por la SUNARP, Decreto Municipal N°145-86-CPT de fecha 29-10-1986, copia simple del Primer Testimonio de Protocolización de la actuación notarial sobre Sucesión Intestada de don Pedro Sergio Marchan Arca seguida por don Javier Martín Marchan Ávila;
- Que, mediante INFORME N°017-01-2015-CENE-MPT, de fecha 21.01.2015, e INFORME N°517-03-015-SGDU-MPT, de fecha 05.03.2015, emitido por la sub Gerencia de Desarrollo Urbano, precisaron que mediante Decreto Municipal N°145-86-CPT, se otorgó el área lateral adyacente a la vivienda Parque 8-10 - Talara al Sr. Pedro Sergio Marchán (Fallecido); asimismo, de acuerdo a la Declaración Jurada simple que adjunta la solicitante, los hermanos Lucía, María Elba, Maximina, Fredy, Jorge Orestes Marchan Ávila y esposa Sra. Baudilia Ávila Vda. De Marchan. Se ha verificado que el área se encuentra en construcción con techo aligerado, al parecer se va utilizar como vivienda. Cabe agregar que el uso será para cochera sin tener techo y que, para el uso de vivienda, los interesados deberá solicitar el cambio de uso correspondiente, concluyendo que se considere procedente. Además refiere que los linderos y medidas perimétricas del área lateral materia de petición son las siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 8, con.....3.27 ml.
Por la derecha entrando	Limita con lateral de vivienda Parque 8-8, con.....16.00 ml.
Por la izquierda entrando	Limita con vivienda Parque 8-10, con.....16.00 ml.
Por el fondo	Limita con Calle s/n, con.....3.27 ml.
Área	52.32 m2.
Perímetro	38.54 ml.

- Que, mediante INFORME N°253-03-2015-GDT-MPT, de fecha 11.03.2015, la Gerencia de Desarrollo Territorial RATIFICA, los informes emitidos por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, remitiendo los actuados a Secretaria General quien mediante Proveedor N°2839-03-15-SG-MPT, se remitió el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal correspondiente;
- Que, mediante INFORME N°649-05-2015-AJ-MPT, de fecha 22.05.2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal señalando que resulta improcedente el cambio de nombre del área lateral ubicado en Parque 8-10 Talara, solicitado por los Sres. JAVIER MARTÍN MARCHAN AVILA Y LIZ ERIKA GAMARRA ZAVALA, ello conforme a lo señalado en el presente documento y estando a lo precisado en el artículo 61° de Código Civil, así como el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT.
Cabe agregar, que al momento de verificar la documentación presentada por los recurrentes, no han presentado el documento notarial de cesión de posición contractual exigido por nuestro TUPA vigente, por el contrario, presenta una declaración jurada que efectúan los señores Lucía Marchan Ávila, María Elba Marchan Ávila, Maximina Marchan Ávila, Fredy Marchan Ávila, Jorge Orestes Marchan Ávila, Baudilia Ávila Vda de Marchan, copia del Primer Testimonio de Protocolización de la actuación notarial sobre Sucesión Intestada de don Pedro Sergio Marchan Arca seguida por don Javier Martín Marchan Ávila, sin embargo, al no corresponder el documento exigido por la norma referida precedentemente, este provincial, suele requerir mediante Carta la subsanación de alguna observación realizada por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, en este caso resulta inoficioso que se le curse Carta requiriéndole al recurrente la presentación de documento notarial de cesión de posición contractual entre el administrado y el señor Pedro Sergio Marchan Arca, por cuanto este último se encuentra fallecido, debiéndose tener en cuenta que este provincial le otorgó en uso el área lateral, únicamente al Señor Pedro Sergio Marchan Arca con fecha 29/10/1986, mediante Decreto Municipal N°145-86-CPT.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, su Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
- Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 PRESCRIBE QUE LOS ACUERDOS son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.
- Que, se debe tener en cuenta el artículo 61° del Código Civil el cual precisa que "La muerte pone fin a la persona", ello trae como consecuencia que de manera automática se extinga al sujeto de derechos, en este caso el Sr. PEDRO SERGIO MARCHAN ARCA, así también respecto de la extinción de la cesión en uso, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, el cual establece como causales de extinción de la cesión en uso i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de persona naturales...". En consecuencia, de lo antedicho, resulta viable iniciar el procedimiento de reversión del área lateral materia de petición a favor de esta Municipalidad, no resultando procedente el cambio de nombre del Área Lateral solicitado.
- Que, en el 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que "Los bienes Municipales pueden ser transferido, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de CONCEJO MUNICIPAL.
- Que la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, de fecha 31-08-2011 que aprueba el reglamento de Trámites de Cesión en uso, cambio de Uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y área Frontales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, en su artículo 14° establece el plazo de duración de la cesión en uso la cual es de 10 años pudiendo prorrogarse a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente fundamentado.
- Que la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N°27444 en su artículo 104° numeral 104.1, según el cual para el inicio de un procedimiento debe existir disposición autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.
- Que la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N°27444 en su artículo 104° numeral 104.2, el inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos pueden ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 15° y 16°, el plazo de duración, las obligaciones de los peticionantes y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:
 - Artículo 15° establece las Obligaciones del beneficiario: El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes, Cumplir con la finalidad de la cesión en uso, Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
 - Artículo 16° establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:
 - a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 57-10-2016-CIDT-MPT la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto Unánime de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

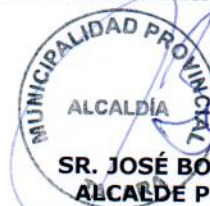
SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Cambio de Nombre del Área Lateral ubicado en Parque 8-10 Talara solicitado por los recurrentes JAVIER MARTÍN MARCHAN AVILA Y LIZ ERIKA GAMARRA ZAVALA, ello conforme a lo señalado en el presente documento y estando a lo precisado en el artículo 61º del Código Civil, así como el artículo 16º de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT.
2. **DEJAR SIN EFECTO**, el Decreto Municipal N°145-86-CPT, que le otorgó en uso a favor de don PEDRO SERGIO MARCHAN ARCA (fallecido), el área lateral adyacente al inmueble ubicado en Parque 8-10 Talara, ello estando establecido en el artículo 68º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.
3. **INICIAR**, el Procedimiento de Reversión del área lateral al inmueble ubicado en Parque 8-10 Talara, a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, conforme al Artículo 18º de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT; notificándosele a la Sucesión del señor Pedro Sergio Marchan Arca, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles de recepcionada la Notificación, en uso de su derecho de defensa, formulen los alegatos o pruebas de descargo que estime pertinente con relación al mencionado inicio del Procedimiento de Oficio.
4. **DEJAR A SALVO**, el derecho de la recurrente, de iniciar su trámite de cesión en uso del área lateral Parque 8-10 Talara, una vez que culmine el trámite de reversión de la referida área lateral.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abg. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesados
GDT
SGDU
OAT
OAJ
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva